

**Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de
Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.**

CIRCULAR N° 010

De conformidad con el Numeral 1.4.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, pone a su conocimiento la absolución de la Tercera Ronda de Consultas, realizadas por los Postores, a las Bases y modificaciones a las mismas, las que cuentan con opinión favorable de la APN.

I. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

Consulta N° 1:

En el numeral 1.1. de las Bases su párrafo sétimo, no se descarta la entrega del Nuevo Terminal de Contenedores Callao Zona Sur (el Terminal) al sector privado.

Sería un aliciente para el inversionista que se le otorgue un derecho de preferencia o tanteo en la nueva adjudicación.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



Consulta N° 2:

En el numeral 1.2.25. la definición del Control Efectivo usa en la primera parte y en la tercera parte el término “control” para definirlo.

Lo definido no debe ir en la definición porque no es claro.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases. La definición es respecto a Control Efectivo.



Consulta N° 3:

En el numeral 1.2.31, debe quedar claro que el Concesionario es el único Operador autorizado durante el plazo de la Concesión a operar el Terminal y a prestar los Servicio Estándar y los Servicios Especiales y todo otro servicio relacionado directa o indirectamente.

Respuesta:

Las condiciones para la prestación de los Servicios por el Concesionario son objeto del Contrato de Concesión, Numeral 2.5.

Consulta N° 4:

En el numeral 1.2.31 la referencia al “sector privado” debe entenderse al “Concesionario”.

Respuesta:

Es correcto. Se modifica la definición Ejecución y/o Prestación Exclusiva de acuerdo a lo siguiente:

“Ejecución y/o Prestación Exclusiva: Es el derecho que se le otorgará al Concesionario para que pueda ejecutar y/o prestar en forma exclusiva los servicios establecidos en el Contrato en la Infraestructura Portuaria que constituye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11.3 de la LSPN.”

Consulta N° 5:

En 1.2.37. la definición de Equipamiento Portuario, hace referencia a la calificación como infraestructura portuaria. Favor precisar quien califica y de acuerdo a qué criterios.

Respuesta:

Se modifica la definición de acuerdo a lo siguiente:

“Equipamiento Portuario: Para los efectos de lo previsto en las presentes Bases, son las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.”

Consulta N° 6:

En 1.2.43 y 1.2.44 se establecen dos tipos de garantía por un monto de USD 35 millones y USD 17.5 millones.

Las garantías encarecen el costo financiero de una inversión. Las garantías en las concesiones DBFOT por la inexistencia de activos tangibles que se entregan al adjudicatario deben ser limitadas. Como el riesgo es mínimo, porque no hay ni operación en marcha que se entrega ni activos que se confían al adjudicatario, no es razonable solicitar garantías de dicha cuantía. Las garantías son sin duda los activos que se construyen y se adquieren y se colocan en el país. La garantía es sin duda la cláusula de caducidad en el contrato de concesión. Incrementar los costos financieros de la inversión redundaría en mayores costos para los operadores del comercio exterior. Se solicita reducir las garantías de manera a reflejar el verdadero riesgo del Concedente.

Respuesta:

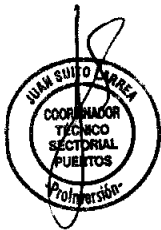
La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada.

Consulta N° 7

En 1.2.72 su último párrafo se establece que existe “open access” a los Servicios Estándar. Pero no se indica nada respecto de los Servicios Especiales.

Respuesta:

Se modifica la definición de Servicios Especiales de acuerdo a lo siguiente:



“Servicios Especiales: son los servicios adicionales a los Servicios Estándar que el Concesionario está facultado a prestar. El Concesionario deberá prestar dichos servicios a todos los usuarios que los soliciten, y por los cuales tendrá el derecho de cobrar una contraprestación denominada Precio. Ello no perjudica el derecho de los usuarios de exigir alternativamente la prestación de los Servicios Estándar.”

Consulta N° 8

En 1.2.72 queda claro que los servicios deben ser otorgados de una manera que permita la competencia de los usuarios en cuanto a tiempo y calidad. No debe ser posible que el Administrador Portuario puede beneficiar a algunos en perjuicio de otros, restándole competitividad por razón de tiempo o calidad del servicio.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 9

Favor facilitar la fecha de los documentos indicados en 1.3.24 y 1.3.25 así como su texto.

Respuesta:

Se modifican los Numerales 1.3.24 y 1.3.25 de las Bases, conforme a los textos siguientes:

“1.3.24 Mediante Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2005 el Directorio de la APN emitió opinión favorable respecto a las presentes Bases.”

“1.3.25 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 03 de noviembre de 2005 se aprobaron las presentes Bases.”

Consulta N° 10:

En 1.4.3. se dispone la no contradicción a las decisiones del Comité. Ello es costumbre en este tipo de procedimientos. Sin embargo, existe una evaluación de la oferta técnica, Sobre 2 que puede llevar a la descalificación. ¿Es esta decisión respecto de la Oferta Técnica inimpugnable?. No parece razonable que una materia dejada por las Bases a la discrecionalidad del evaluador pueda generar una descalificación de un Postor Precalificado. Especialmente en una materia técnica-económica, que depende mucho del Know-How práctico del Postor Precalificado y del Operador y de sus decisiones empresariales.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 8.2. de las Bases.

Consulta N° 11:

En 5.2.2. Requisitos Legales, hay documentos redundantes: (1) En 5.2.2.1. la declaración jurada de existencia es redundante porque para inscribir un poder otorgado por una empresa no domiciliada en el Perú es menester presentar el Certificado de Vigencia expedido por autoridad competente según el Reglamento del Registro Mercantil. Tratándose de una empresa nacional, se entiende por todos conocidos la existencia al estar inscrita en Registros Públicos.; (2) La solidaridad referida debe ser respecto de la participación del consorciado; (3) Debería solicitarse



el contrato de consorcio; (4) En 5.2.2.4, la declaración jurada es inconducente, revisar el modelo. En todo caso, una declaración en tales sentidos en el Contrato de Concesión es más que suficiente.; (5) La declaración de 5.2.2.5 es innecesaria, hay una disposición constitucional al respecto y siempre hay una cláusula similar en el Contrato de Concesión; (6) La del 5.2.2.7 no es consistente con el numeral 6.2. segundo párrafo lo que se reitera en el 7.1. Documento 1 último párrafo; (7) La declaración de 5.2.2.8.1. es innecesaria: las Bases lo establecen así, si el adjudicatario no cumple con constituir la sociedad concesionaria, entonces se le ejecuta la garantía. No hay nada que declarar.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases

Consulta N° 12:

En Perú, las sociedades no tienen exigencia de un capital mínimo, salvo ciertos casos puntuales. La sobrecapitalización es un problema que genera costos financieros y condiciona el apalancamiento: un capital de 20% desde el inicio de la sociedad concesionaria debe ser más una decisión del inversionista y de los bancos. En todo caso, debería establecerse en función de las inversiones. Es menester tener en consideración que el exigir un capital de tal magnitud en la sociedad concesionaria, no es práctico con respecto a los plazos para la firma de un acuerdo de Estabilidad Jurídica D.Leg. 757 y 662 que exigen que los solicitantes no pueden capitalizar su sociedad hasta ante de suscrito el Convenio de Estabilidad.

Se solicita se reconsidere el monto de capital mínimo de la sociedad concesionaria a 10% del Presupuesto Estimado Oficial de la Obra, o; Que se permita capitalizar de acuerdo al programa de inversiones, y; Se ajusten los plazos para que la sociedad concesionaria obtenga estabilidad jurídica bajo los DD. Leg. 757 y 662.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 13:

La carta de las instituciones financieras a que se refiere el numeral 5.2.3.1 (formulario 6 del Anexo 5) no tiene efecto alguno, es innecesaria e implica un costo financiero adicional innecesario. El texto obliga a la obtención de una línea de crédito. Además, el texto podría ser entendido por la institución financiera como una garantía, con lo cual generaría un costo adicional en etapa postulatoria.

Se solicita eliminar el documento, modificar el texto del modelo de carta, o bien, dejar en libertad para que cada postor presente una Carta de Referencia Bancaria lo más adecuada posible para los fines de la Pre calificación.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 5 de la Circular N° 006.

Consulta N° 14:

El ejercicio del derecho del Comité bajo 5.3 de las Bases, debe efectuarse dando un plazo razonable de acuerdo al pedido y no menor a cinco días. O, debería aclararse



que los documentos a solicitarse podrían ser presentados hasta 20 días antes de la presentación de los Sobre 2 y 3 siempre que se tenga por lo menos cinco días.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 15:

En el numeral 7.1. la declaración de conocimiento del contenido de las Bases y del Contrato es innecesario y redundante. Lo de las Bases va de suyo. Lo del contrato de concesión que más reconocimiento que la firma del contrato de concesión dispuesta por el Documento 6 del mismo Sobre 2.

Es claro que la versión final a suscribir por el Postor Precalificado se entregará mucho antes de la entrega del Sobre 2 y 3.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 16:

En el numeral 7.1, el enunciado del Documento 4 es confuso. Favor aclarar la redacción.

Respuesta:

La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada.

Consulta N° 17

¿La "Propuesta de ejecución de Obras e implementación de Equipamiento" es para la ejecución del Proyecto Referencial?.

Respuesta:

No es correcto. Para la elaboración de la Propuesta Técnica, el Postor podrá tomar en consideración el Estudio Referencial, de acuerdo a lo señalado en la Respuesta a la Consulta N° 16.

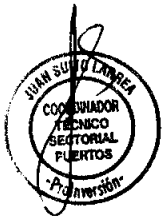
Se reemplaza el término "Proyecto Referencial" por el de "Estudio Referencial".

Consulta N° 18:

¿El cuarto párrafo del subacápite Documento 4 del numeral 7.1. refiere que la Obra y Equipamiento Alternativo sustituye a la Propuesta de ejecución de Obras e implementación de Equipamiento del Plan Referencial?.

Respuesta:

Remitirse a la Respuesta de la Consulta N° 16.



Consulta N° 19:

En 7.1. Documento 5, Plan de Negocios, es vinculante. De ser vinculante no podría modificarse, no hay nada más variable que un Plan de Negocios. Favor confirmar. Si es así, ¿Para qué presentarlo?

Respuesta:

La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada.

Consulta N° 20:

En 7.2.1. la Oferta Económica "deberá permanecer" o permanecerá vinculante?

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 21:

En 8.2.1 y 8.2.5. es menester indicar ampliamente los criterios que sirven de base para la aceptación por el Comité de una Propuesta Técnica (sobre el Plan Referencial) o un Proyecto Alternativo.

Consideramos que el Comité no debe tener la posibilidad de aprobar o desaprobar técnicamente una Propuesta Técnica y de tenerla deberían existir criterios objetivos y estándares para ello conocidos de todos los Postores.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Se modifica el Numeral 8.2.5 de acuerdo a lo siguiente:

8.2.5 "La propuesta contenida en el Sobre N° 2 será declarada técnicamente aceptable cuando cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Cuando se haya cumplido con lo dispuesto en los Numerales 7.1, 8.2.2 y 8.2.3, de ser el caso, de las Bases.
- b) Cuando la Propuesta Técnica sea aceptada por el Comité, por recomendación del Comité de Evaluación, para lo cual se verificará el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el Apéndice 1 del Anexo N° 11."

Consulta N° 22:

Consideramos que el Comité debería establecer condiciones mínimas del servicio, de equipamiento y calidad del servicio, las cuales formarían parte del Contrato de Concesión y su incumplimiento debería ser motivo de investigación y sanción por OSITRAN.

Sólo el inversionista sabe como llevar a cabo su negocio de la manera más eficiente posible.



Respuesta:

Remitirse al Anexo N° 11 y Apéndice 1 de dicho anexo, modificado e incorporado, respectivamente, mediante la presente Circular. Sin perjuicio de ello, el Contrato de Concesión contiene los niveles de servicio y productividad mínimos exigidos.

Consulta N° 23:

La decisión de no aceptar técnicamente una Propuesta del Comité bajo el numeral 8.2.6. debe ser ampliamente razonada y ello debe ser indicado en las Bases.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 24:

Lo establecido en 9.1.5. deberá en su momento adecuarse a lo establecido en el TLC con terceros países.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 25:

En el numeral 10.2.2 debe aclararse que la suscripción del contrato de concesión ya suscrito y presentado en el Sobre 2 es por la Autoridad Portuaria y la sociedad concesionaria.

Respuesta:

A la Fecha de Cierre, tanto Concesionario como Concedente, representado por la APN, suscriben el Contrato de Concesión.

Debe entenderse en el Documento 6 del Numeral 7.1 de las Bases, que se exige la presentación de un ejemplar de la versión final de Contrato de Concesión, debidamente rubricado en cada página por el Representante Legal del Postor Precalificado. Dicha exigencia tiene por objeto manifestar la conformidad de dicho Postor Precalificado, con los términos del Contrato de Concesión.

Se modifica lo dispuesto en el Numeral 10.2.2 de las bases de acuerdo al siguiente texto:

10.2.2 Suscripción del Contrato por el Concedente, representado por la APN, y el Concesionario.

Consulta N° 26:

Debería incluirse en las Bases el concepto de Inicio de la Operación Comercial de manera a que la ausencia de la misma o su texto constituyan pretexto para la limitación impedimento del beneficio de recuperación anticipada del IGV.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



Debe entenderse que inicio de operación es inicio de Explotación, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 27:

En. 11.4 debe indicarse que el Estudio de Impacto Ambiental ha sido aprobado por todas las autoridades competentes no existiendo aprobación administrativa adicional alguna.

Respuesta:

El Estudio de Impacto Ambiental debe ser elaborado por el Postor Adjudicatario de la buena pro, quien deberá presentarlo ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 28:

Respecto a la Garantía del Fiel cumplimiento de ejecución de obras e implementación... señalada en el punto 1.2.43 cuya reducción proporcional ha sido señalada por la Circular 004, se solicita precisar lo siguiente:

- a. Que la reducción será anual.
- b. Así también, se ha señalado que será reducida hasta que sea equivalente como mínimo al 20% de la garantía inicial, pero no se ha señalado cuánto es lo que se irá reduciendo cada año, por lo que se consulta:
 - i. Cuál es el grado/nivel de avance de obras que meritúe una determinada reducción. Es decir, ¿Qué porcentaje de avance implicará tal porcentaje de reducción?
 - ii. ¿En cuánto reduce en la garantía el avance de un amarradero?

Respuesta:

Remitirse a la Respuesta de la Consulta N° 6.

Consulta N° 29:

En la Circular 1 se crea la definición de Monto de Inversión Complementario.

- a. (i). Este concepto debe ser definido de manera a que pueda ser amortizado o depreciado tributariamente dependiendo de la naturaleza que se le dé.
- b. (ii). Debe por tanto cumplir con el requisito de causalidad establecido en la Ley de Impuesto a la Renta.
- c. (iii). Debe poder ser recuperado el IGV de ella derivado.
- d. De otra manera su efecto en el modelo económico es sustancial.

Respuesta:

Tal como está definido, el Monto de Inversión Complementario constituye un costo de la Concesión "activable" como una inversión necesaria para la producción pero que no implica un derecho de explotación de un activo fijo de propiedad del Estado de la República del Perú, aplicándose por consiguiente el plazo de amortización de intangibles del Inciso g) del Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta; vale decir, de 1 a 10 años.

Consulta N° 30:

Cuando en la definición de Monto de Inversión Complementario de la Circular 1 se indica que el Monto de la Inversión se divide en dos partes...



¿Se refiere al Monto de la Inversión Complementaria que se divide en 2 partes?

Respuesta:

Es correcto.

Consulta N° 31:

TPC quiere decir Terminal Portuario del Callao?

Respuesta:

Es correcto.

Consulta N° 32:

En la definición 1.2.17 Compromiso de Inversión se indica que se trata de un aporte a la APN para obras comunes, lo que implica las siguientes preguntas:

- a. (1) ¿Cómo se contabilizaría en la concesionaria dicho aporte?;
- b. (2) ¿Entregará la APN una factura por dicho monto?;
- c. (3) ¿Cómo puede el concesionario controlar el uso de los recursos por la APN?
- d. Consideramos que un tema es el destino de los recursos y otro es quien gasta y otro es cómo se gasta.

Así, proponemos que el Monto de Inversión Complementaria Mínima sea gastado por la concesionaria, en los trabajos que la APN y el concesionario convengan técnicamente es de mutuo acuerdo y el gasto sería controlado por la APN mediante una cuenta "escrow" con instrucciones precisas para una mejor administración del gasto de la APN. De esta manera, y con una adecuada definición, las referidas inversiones serían gastos para efectos del Impuesto a la Renta y el IGV sería crédito fiscal.

Respuesta:

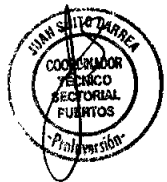
- a. Ver respuesta a la Consulta N° 29.
- b. La consulta no guarda relación directa con las Bases por lo que corresponde a cada Postor realizar el análisis correspondiente
- c. Por concepto de Monto de Inversión Complementario Mínimo, el Concesionario tendrá la obligación de entregar al Concedente una o más Obras, de acuerdo a lo que establezca el Contrato. En el caso del Monto de Inversión Complementario Adicional, de acuerdo a lo previsto en las Bases y el Contrato, estos recursos serán administrados por un fideicomiso, lo que implica que los recursos se aplicarán de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de fideicomiso y el Contrato de Concesión.
- d. Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 33:

Igualmente, en el eventual caso de ocurrir la Inversión Complementaria Adicional, debería tener un tratamiento similar al señalado en la pregunta anterior y su segundo párrafo. ¿Cuál sería el destino de la ICA?; ¿Cómo controlaría el concesionario el uso de la ICA?.

Respuesta:

Ver respuesta al Literal c) de la Consulta N° 32 precedente.



Consulta N° 34:

Solicitamos confirmar que el Monto de la Inversión Complementaria Mínima al que se refiere el numeral 1.2.17 de las Bases (modificado por la Circular No. 1) no incluye la ampliación de la boca de entrada al puerto y que el Estado asumirá la responsabilidad de hacer la modificación de la entrada. Ello se sustenta en que carecería de sentido que el Postor asuma el compromiso de construir un Terminal con capacidad para buques tipo "panamax" y "post panamax" si el Estado no garantiza previamente que la entrada al Terminal es lo suficientemente grande para acomodar este tipo de embarcaciones.

Respuesta:

El Monto de la Inversión Complementaria Mínima servirá únicamente para la ejecución de las Obras comunes de acuerdo al Numeral 1.2.17 modificada mediante la Circular N° 1.

El Concedente, en su oportunidad, deberá efectuar los estudios necesarios para definir si resulta conveniente ampliar la boca de entrada del Terminal y diseñar un nuevo canal de acceso, de ser el caso.

Consulta N° 35:

En relación con la consulta anterior, solicitamos confirmar que el Estado dispondrá que se elabore con urgencia y a la mayor brevedad posible un estudio mediante el cual pueda determinarse la necesidad o no de ampliar el ancho y profundidad de la boca de entrada al puerto a efectos de permitir la entrada de buques tipo "panamax" y "post panamax", lo que constituye una parte fundamental de la operación del Nuevo Terminal de Contenedores-Zona Sur.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 34.

Consulta N° 36:

Asimismo, solicitamos se fije la Retribución establecida en el numeral 1.2.70 de las Bases, a la brevedad posible.

Respuesta:

La Retribución será fijada a más tardar en la versión final del Contrato de Concesión.

Consulta N° 37:

De conformidad con lo señalado en la respuesta a la consulta 28 de la Circular No. 6, solicitamos confirmar que no es necesario que la firma de los certificados emitidos por Autoridades Portuarias para sustentar la capacidad técnico - operativa del Postor (numeral 5.2.1. de las Bases) sea legalizada ante el Consulado Peruano ni refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4.3 de las Bases, los documentos presentados en original no requieren legalización ni refrendo. Dichos documentos originales se presentarán acompañados de dos copias, las mismas que tampoco requieren legalización.



Consulta N° 38:

Mediante Circular No. 6 (respuesta a la Consulta 51 B) se modificó el texto del numeral 2 del Formulario No. 5 del Anexo No. 4, al que hace referencia el Numeral 5.2.2. de las Bases, conforme a lo siguiente:

"2. A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado o sus dependencias, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión".

El texto modificado podría interpretarse como una renuncia expresa a cualquier reclamo, incluso de no ser realizado en vía diplomática, contra cualquier tipo de incumplimiento del Concedente. De mantenerse ese texto, llevaría a interpretar que el Adjudicatario no podría reclamar en la vía arbitral contra actos del Concedente que impliquen un incumplimiento del Contrato de Concesión. Ello contradice el numeral 16.10 del Contrato de Concesión, en tanto lo esperado del Postor es que se comprometa a no reclamar en vía diplomática, pero no que renuncie a reclamar en la vía arbitral u otra disponible, según el caso. Por ello, el propio Contrato de Concesión establece un procedimiento de Solución de Controversias, basado en el derecho que tienen las Partes de reclamar ante cualquier conflicto o incertidumbre con relevancia jurídica que pueda surgir entre ellas.

En tal sentido, sugerimos que se vuelva al texto original del numeral 2 del Formulario No. 5 del Anexo No. 4 o que se elimine la frase "y a cualquier reclamo" del texto propuesto mediante Circular No. 6, para dejar claramente establecido que la renuncia se refiere a reclamaciones diplomáticas.

Debemos anotar que ello no afecta la limitación de responsabilidad prevista en los numerales 3.4.2., 3.4.3 y 3.4.4. de las Bases.

Respuesta:

Se modifican los alcances de lo dispuesto en el Numeral 5.2.2.5, así como el texto del Numeral 2 del Formulario 5 del Anexo N° 4 de las Bases, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5.2.2.5 Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario N° 5 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor, declarando que el Postor, sus accionistas o socios y sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos, en caso que el Postor sea un Consorcio, hayan renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática u otra, o cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier **compensación u otro con relación a dicho reclamo** que pudiese ser **incoado** por o contra el Estado, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a sus obligaciones sobre estas Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato."

Numeral 2 del Formulario 5 del Anexo N° 4 de las Bases:

"2. A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier compensación u otro con relación a dicho reclamo que pudiese ser incoado por



o contra el Estado, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión”

Consulta N° 39:

Solicitamos que se especifique cuál es el plazo máximo para que el Comité de Evaluación emita su pronunciamiento determinando los Postores Precalificados al que se refiere el último párrafo del numeral 6.1. de las Bases.

Respuesta:

Remitirse al Cronograma.

Consulta N° 40:

Solicitamos que, a la mayor brevedad, se fije el Índice Tarifario Estándar descrito en el numeral 7.2 de las Bases y modificado por el numeral 2 de la Circular No. 1. El análisis y la elaboración de las propuestas está sujeta al conocimiento de este índice. Tener en cuenta que la formulación de propuestas requiere de un tiempo razonable para que éstas sean serias.

Respuesta:

Se fijará, a más tardar, en la versión final del Contrato de Concesión.

Consulta N° 41:

Solicitamos que, a la brevedad posible, se fije la composición y alcances de los valores máximos y/o mínimos del Componente Nacional al que se refiere el numeral 9.1.5. de las Bases, modificado por la Circular No. 1.

Respuesta:

Se fijará oportunamente mediante circular.

Consulta N° 42:

El numeral 11.5 de las Bases señala que el Adjudicatario deberá abonar a PROINVERSIÓN los gastos correspondientes al proceso de promoción de la inversión privada. Asimismo, dentro de la respuesta a la consulta 76 difundida mediante Circular No. 6, se señala que ese monto será comunicado oportunamente. Solicitamos que se fije y comunique a la brevedad posible, pues su conocimiento resulta indispensable para elaborar una propuesta ajustada a la realidad.

Respuesta:

Se fijará oportunamente mediante circular.

Consulta N° 43:

En primer lugar solicitamos que se modifique el Cronograma del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Muelle Sur, previamente modificado por la Circular No. 3, para permitir que se formulen nuevas consultas a las Bases con posterioridad a la tercera ronda de consultas siempre que las nuevas consultas no versen sobre los documentos que un Postor debe presentar para precalificar. Debe tenerse presente



que el plazo máximo para hacer consultas previsto en el Cronograma vence el 6 de marzo de 2006 pero la presentación de los Sobres Nos. 2 y 3 no es sino hasta el 19 de abril de 2006. En las más de 6 semanas de ínterin podrían surgir dudas referidas, por ejemplo, a los Sobres Nos. 2 y 3 y no parece razonable restringir la formulación de consultas con tanta anticipación.

Respuesta:

Se está evaluando dicha sugerencia.

Consulta N° 44:

Con respecto al quinto párrafo del numeral 5.2.1 de las Bases, previamente modificado por la Circular No. 6 (ver Consulta No. 1), favor confirmar que cuando se dice "basta que en algún ejercicio anual posterior a esta fecha se haya alcanzado la Experiencia en Operación" no quiere decir que los requisitos señalados en los acápites a), b) y c) del mismo numeral deben cumplidos en, y acreditados respecto de, el mismo ejercicio anual. Así, por ejemplo, el requisito señalado en el acápite b) puede ser cumplido en, y acreditados respecto de, el año 2003 y el requisito señalado en el acápite c) puede ser cumplido en, y acreditados respecto de, el año 2004.

Respuesta:

Es correcta su afirmación.

Consulta N° 45:

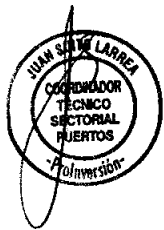
Con respecto al numeral 4.2 de las Bases, favor confirmar que en caso de documentos presentados en idioma distinto al español es posible acompañar una traducción simple al idioma español únicamente de la parte pertinente y no es necesario acompañar una traducción simple al idioma español de todo el documento. Esto es especialmente relevante en el caso de documentos extensos cuya importancia radique únicamente en acreditar algún requisito exigido por las Bases, como por ejemplo la memoria anual o el informe de auditores del Socio Estratégico o de su matriz (ver Consulta No. 2.1 de la Circular No. 6).

Respuesta:

Es correcta su interpretación.

Consulta N° 46:

Favor aclarar la contradicción entre lo dispuesto en las Consultas Nos. 5 y 7-B de la Circular No. 6. Mientras en la Consulta No. 5 se modifica el numeral 5.2.3.1 de las Bases para que la carta de referencia bancaria contenga, entre otros, la "reputación comercial del Socio Estratégico o de la empresa respecto de la cual es Subsidiaria", en la Consulta No. 7-B se aclara que el término "empresa" se refiere al Socio Estratégico. Es evidente que la Consulta No. 7-B se refiere al numeral 5.2.3.1 de las Bases antes de ser modificado por la Consulta No. 5 pero el resultado es limitar la carta de referencia bancaria al Socio Estratégico. Debe quedar claro que, como la misma Consulta No. 5 lo permite, la carta de referencia puede ser respecto del Socio Estratégico o de la empresa respecto de la cual es Empresa Subsidiaria (Subsidiaria por sí solo no es un término definido). Además, debe aclararse que la "calidad crediticia" a que se refiere el numeral (ii) del último párrafo del numeral 5.2.3.1 de las Bases, como ha sido modificado por la Consulta No. 5, también es respecto del Socio Estratégico o de la empresa respecto de la cual es Empresa Subsidiaria.



Respuesta:

Es correcta su interpretación. Considerar la respuesta a la Consulta 5 de la Circular N° 006.

Modificar la respuesta a la Consulta N° 7-B de la Circular N° 006, de acuerdo a lo siguiente:

“Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 5.”

Asimismo, se precisa que la información que debe contener la carta de referencia bancaria a la que se refiere el último párrafo del Numeral 5.2.3.1 modificado por la Circular N° 6, corresponde al Socio Estratégico o a la empresa respecto de la cual es una Empresa Subsidiaria

Consulta N° 47:

Favor aclarar la contradicción entre lo dispuesto en las Consultas Nos. 9 y 40-C de la Circular No. 6. Mientras en la Consulta No. 9 se afirma que no puede sumarse la capacidad técnico-operativa de las Empresas Vinculadas y/o matriz del Socio Estratégico para cumplir los requisitos señalados en los acápites b) y c) del numeral 5.2.1 de las Bases, en la Consulta No. 40-C para ello sí se permite sumar la capacidad técnico-operativa de las Empresas Subsidiarias del Socio Estratégico. Las Empresas Vinculadas incluyen a las Empresas Subsidiarias. Debe quedar claro que, como la misma Consulta No. 40-C lo permite, para cumplir los requisitos señalados en los acápites b) y c) del numeral 5.2.1 de las Bases sí se permite sumar la capacidad técnico-operativa de las Empresas Subsidiarias del Socio Estratégico. Lo que no está permitido es sumar la capacidad técnico-operativa de las Empresas Afiliadas y/o matriz del Socio Estratégico.

Respuesta:

El Socio Estratégico podrá acreditar la capacidad técnico – operativa a la que se refiere los Literales b) y c) del Numeral 5.2.1, a través de una o más Empresas Subsidiarias. Remitirse a la respuesta de la Consulta 1 de la Circular N° 006.

Consulta N° 48:

Como las Consultas Nos. 45-A y 53-F de la Circular No. 6 lo confirman, el representante legal de cada integrante del Consorcio no necesariamente debe ser la misma persona natural que sea el Representante Legal. En consecuencia, con respecto a la Consulta No. 13 de la Circular No. 6, favor aclarar lo dispuesto en el numeral 5.2.2.1 de las Bases cuando dice “en su doble calidad de Representante Legal del Postor y cada uno de los integrantes”. Debe hacerse referencia al Representante Legal y al representante legal de cada integrante del Consorcio, pero no necesariamente en su “doble capacidad” pues pueden ser personas naturales distintas.

Respuesta:

Es correcta su afirmación. Se modifica el Numeral 5.2.2.1 de las Bases de acuerdo a lo siguiente:



5.2.2.1 (...)

- "Una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal del Postor, (...). En el caso que el Postor fuese un Consorcio, además de la obligación de cumplir con este requisito respecto a cada uno de sus integrantes, el Postor deberá presentar una Declaración Jurada firmada por su Representante Legal **y por el (los) representante(s) legal(es) de cada uno de los integrantes**, confirmando su existencia y solidaridad (...)."

Consulta N° 49:

Con respecto a la Consulta No. 40-A de la Circular No. 6, el requisito de presentar documentación para acreditar el mecanismo de Control Efectivo o Forma de Vinculación no estaba previsto en las Bases originales. Siempre existió la posibilidad del Comité de solicitar la documentación sustentatoria correspondiente, conforme al numeral 5.3 de las Bases, pero ello era con posterioridad a la presentación del Sobre No. 1. Se solicita que la nueva documentación exigida por la Consulta No. 40-A no sea requisito para la presentación del Sobre No. 1 o, de lo contrario, se extienda el plazo máximo de presentación del Sobre No. 1 de manera que los postores puedan obtener esta documentación nueva con las formalidades que exigen las Bases (original o legalizada, etc.).

Respuesta:

No es correcta su interpretación. Todas las acreditaciones respecto a la capacidad técnico – operativa y a los requisitos financieros, deben realizarse dentro del Sobre N° 1.

Consulta N° 50:

Con respecto a la Consulta No. 46-A de la Circular No. 6, favor confirmar que la correspondiente precisión se puede hacer en el Formulario No. 2 del Anexo No. 4.

Respuesta:

Es correcta su afirmación. Se adjunta el Formulario 2 del Anexo N° 4.

Consulta N° 51:

No estamos de acuerdo con la Consulta No. 49. ¿Por qué debe incluirse en el poder la información de cada Representante Legal que exige el numeral 2.1.4 de las Bases (domicilio, teléfono, fax, e-mail)? ¿Cuál es el beneficio que ello conlleva? Por el contrario, debe tenerse en cuenta que dicha información puede ser modificada y para ello se tendría que modificar el poder, con la consiguiente demora (en especial si la modificación del poder se hace en el extranjero, con las formalidades que las Bases exigen en ese caso). La posibilidad de modificar la información que exige el numeral 2.1.4 de las Bases rápidamente es importante porque, de acuerdo con el numeral 2.1.6, aplicable a los Representantes Legales de acuerdo al numeral 2.2.1, dicha modificación surte efecto desde que es comunicada al Comité. Además, la modificación puede ser por razones ajenas al Postor, como sería el cambio de número de teléfono y/o fax si la empresa telefónica lo dispone. Insistimos en que la forma en que se debe proporcionar la información de cada Representante Legal que exige el numeral 2.1.4 debiera ser con una carta simple firmada por el Representante Legal del Postor. Además, en nuestro caso el poder ya fue otorgado en el extranjero y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima pero no contiene la información de cada Representante Legal que exige el numeral 2.1.4 pues las Bases no lo exigían. Si



se insiste con ello solicitamos que se extienda el plazo máximo de presentación del Sobre No. 1 de manera que podamos obtener nuevamente el poder con esta nueva exigencia y las formalidades que exigen las Bases.

Respuesta:

Ha sido aceptada su sugerencia. Se incorpora como segundo párrafo del Numeral 2.2.2 de las Bases el siguiente texto:

“Alternativamente, la información mencionada en el Numeral 2.1.4 podrá ser proporcionada mediante una carta simple, con firma legalizada del Representante Legal del Postor.”

Consulta N° 52:

En el literal a. del Formulario No. 4 del Anexo No. 4, modificado por la Circular No. 6, favor precisar en ambas referencias a Estado que se trata del Estado de la República del Perú, tal como consta en el literal b. del mismo Formulario.

Respuesta:

Es correcta su interpretación. Se adjunta el Formulario 4 del Anexo N° 4, incorporando dicha precisión.

Consulta N° 53:

En el numeral 3. del Formulario No. 1B del Anexo No. 5, modificado por la Circular No. 6, favor corregir la referencia entre paréntesis a “Lado Sur”. La referencia debe ser a “Zona Sur”.

Respuesta:

Se acepta la sugerencia. Se adjunta el Formulario 1-B del Anexo N° 5 incorporando la modificación propuesta.

Consulta N° 54:

La nota a la sección C del Formulario No. 2 del Anexo No. 5, modificado por la Circular No. 6, no recoge la sugerencia aceptada por la Consulta No. 39 de la Circular No. 6. Favor hacer la corrección.

Respuesta:

Se adjunta el Formulario 2 del Anexo N° 5 debidamente modificado.

Consulta N° 55:

Anuncio de Postores Precalificados: Teniendo en cuenta:

- (i) el corto plazo que existe para la Fecha de Presentación del Sobre N° 1, lo cual impide a muchos de los postores tomar las acciones corporativas necesarias para poder participar de acuerdo con sus políticas internas; y
- (ii) que las Bases permiten que un Postor Precalificado pueda conformar un Consorcio hasta 15 días calendarios antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, que se hagan cambios en los Consorcios Precalificados y que se presenten nuevos socios (en tanto que se satisfagan los requisitos de precalificación y que el Postor siga contando con la experiencia técnica-operativa);

Consideramos pertinente que las Bases incorporen en el numeral 6.2 la posibilidad de que un Postor Precalificado pueda ceder o transferir su calificación como tal a favor de una Empresa Vinculada, previa comunicación a PROINVERSION con la misma anticipación exigida para la conformación de nuevos consorcios, siempre y cuando la Empresa Vinculada acredite que satisface todos los requisitos de precalificación y que la substitución no afecta la experiencia técnico operativa acreditada por el Postor Precalificado original.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 56:

5.2.3.1.: Se señala que sólo tratándose del Socio Estratégico, éste podrá presentar el Patrimonio Neto de las Empresas Afiliadas por mayoría en el capital social al mismo o de la empresa respecto del cual es Subsidiaria por mayoría en el capital social. Al respecto, solicitamos que se efectúen las siguientes aclaraciones:

- (i) ¿Qué significar Patrimonio Neto? Este es un término utilizado en mayúsculas que, sin embargo, no se encuentra definido.
- (ii) ¿Qué implica la referencia "por mayoría del capital al mismo"? Es decir, qué porcentajes de participación se requerirán para acreditar este requisito.
- (iii) ¿Adicionalmente a la información que se incluirá en el Formulario N° 2 del Anexo 5, será necesario incluir alguna documentación adicional para acreditar la relación con la Empresa Afiliada/Subsidiaria?
- (iv) Hemos notado que en el Formulario antes mencionado, no se ha incluido un espacio para sustentar la relación con la Empresa Subsidiaria. ¿Se debe entender que el numeral D. debe servir a dichos efectos?
- (v) ¿Para acreditar el Patrimonio Neto del Postor/Vinculadas/Subsidiarias bastaría presentar una carta suscrita por los auditores contables de dichas empresas para certificar el valor de dicho Patrimonio Neto declarado?
- (vi) ¿El hecho de que un Postor acredite su Patrimonio Neto a través de una empresa de la cual es Subsidiaria, impide que éste acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos a través de Empresas Vinculadas y a la vez de dicha empresa de la cual es Subsidiaria y otra?

Finalmente, cuando el Postor es una sola persona jurídica, se entiende que éste es el Socio Estratégico, por lo que podrá beneficiarse de lo establecido en el Circular N°006 en lo que respecta la utilización del Patrimonio Neto de la Empresa Afiliada/Subsidiaria.

Respuesta:

- (i) Entiéndase como Patrimonio Neto a la diferencia entre activos y pasivos. Cabe indicar que Patrimonio Neto no equivale a capital social, que puede incluir utilidades retenidas, pérdidas de ejercicios anteriores, primas de capital, entre otros.
- (ii) Se debe entender como más del 50% del capital social.
- (iii) No será necesario, sin perjuicio de las facultades del Comité, establecidas en el Numeral 5.3 de las Bases.
- (iv) Remitirse al Formulario 2 del Anexo N° 5 adjunto.
- (v) Es correcto, sin perjuicio de las facultades del Comité, establecidas en el Numeral 5.3 de las Bases.



- (vi) La acreditación de la capacidad técnico – operativa es independiente de la acreditación del cumplimiento de los requisitos financieros.

Finalmente, con relación en su última consulta, el Postor, sea persona jurídica o un Consorcio, podrá acreditar su patrimonio neto de acuerdo a lo indicado en el Numeral 5.2.3.1.

Consulta N° 57:

1.2.17: ¿PROINVERSION incluirá lineamientos para que los Postores determinen el valor de ICA que podrán ofertar? Esto debe definirse pues no es lo mismo establecer un valor adicional de inversión que será utilizado a discreción del Concesionario a un valor que estará asignado al cumplimiento de ciertas metas u objetivos. Por favor aclarar.

De otro lado, precisar si se establecerá un monto mínimo para el ICA.

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante circular.

Consulta N° 58:

Determinación de la Mejor Oferta Económica: En lo que respecta la determinación de la Mejor Oferta Económica, las Bases básicamente regulan el aspecto formal del procedimiento. La composición y alcances del ITE, los valores mínimos y máximos del ITE y del CN, entre otros, es información necesaria y urgente para los Postores. Se ha señalado que esta información será comunicada oportunamente, sin embargo, solicitamos que se determine una fecha específica a tales efectos con el fin de poder determinar los plazos con que se cuentan para que cada postor pueda proyectar su oferta económica.

Respuesta:

Se comunicará oportunamente mediante circular.

Consulta N° 59:

9.1.5.: Mediante Circular N° 001 se señala que el puntaje se obtendrá sobre la base de las dos fórmulas incluidas como parte del Numeral 9.1.5 de las Bases. Sin embargo, en el Numeral 7.2. de las Bases (tal como fue modificado mediante Circular N° 001), se señala que "el Comité seleccionará como Mejor Oferta Económica, la del Postor Precalificado que haya obtenido el mayor puntaje en la aplicación de la fórmula señalada en el numeral 9.1.5." (el subrayado es nuestro).

Al respecto, solicitamos aclarar si el resultado de aplicar la fórmula del "Puntaje Ajustado (Pa)" será el que determine cuál será la Mejor Oferta Económica. En caso contrario, por favor aclarar.

Si lo anterior es correcto, entonces no es exacta lo señalado en el primer párrafo de la Cláusula 9.1.5. en el sentido que "se compite por el menor Índice Tarifario Estándar" pues el Componente Nacional también es un factor de competencia relevante.

En lo que respecta el Segundo Tramo, hacemos la misma pregunta respecto del Puntaje Ajustado Segundo Tramo y la misma precisión en lo que respecta la aplicación del Componente Nacional.



Respuesta:

El resultado de aplicar la fórmula del "Puntaje Ajustado (Pa)" será el que determine cuál será la Mejor Oferta Económica. Sin embargo, en caso de empate, los Postores quedarán en igualdad de condiciones y competirán considerando el factor que establece el Segundo Tramo: "Puntaje Ajustado Segundo Tramo" (Past). En ambos casos, el Componente Nacional será parte de la evaluación.

Consulta N° 60:

1.2.43/1.2.44. Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento y Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión no deberían coexistir durante la vigencia del Contrato de Concesión. Entendemos que esta propuesta está siendo evaluada por ustedes.

En el supuesto que dicha propuesta no sea aceptada por ustedes, consideramos que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato debería excluir de su alcance aquellas obligaciones ya cubiertas a través de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento.

Respuesta:

La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada.

Consulta N° 61:

1.2.49. Leyes Aplicables: Debe precisarse que son las normas del "ordenamiento jurídico de la República del Perú".

Respuesta:

Se modifica en Numeral 1.2.49 de las Bases, conforme al siguiente texto:

"1.2.49. Leyes Aplicables: Son las normas que se indican en el Numeral 1.3 de estas Bases y cualquier otra que, conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable."

Consulta N° 62:

1.2.60. Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento: Las Bases hacen referencia a esta definición determinar una serie de obligaciones dinerarias de los postores/ganador de la buena pro. Por ello, consideramos que en la definición de este término debe eliminarse la palabra "aproximado de" pues ello se sobre entiende y eventualmente puede crear confusión respecto a si el valor de US\$ 175,000 podría ser definido en acto.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



Consulta N° 63:

1.3.24 y 1.3.25: Es necesario que se certifique a los postores que las Bases han sido debidamente aprobadas por la APN y PROINVERSION con el fin de verificar su validez.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 9.

Consulta N° 64:

2.2.1. Designación y Facultades del Representante Legal: En el último párrafo de este numeral se establece que el Representante Legal del Postor debe estar autorizado a suscribir el Contrato de Concesión. Esto parece ser un error pues el Postor no será quien suscriba el Contrato de Concesión sino el representante legal de la Sociedad Concesionario que dicho Postor conforme de acuerdo con lo establecido en las Bases.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 65:

Referencia al término "Estado": En la medida que en algunos casos se hace referencia a "Estado de la República del Perú" y en otros simplemente "Estado" debería precisarse que la utilización de cualquiera de dichos términos bajo las Bases y los Anexos hacen referencia al Estado Peruano. (Ver Formulario 4 Anexo N°4 como ejemplo).

Respuesta:

La interpretación es correcta. En tal sentido, se precisa que los términos "Estado" y "Estado Peruano" utilizados en las Bases y sus Anexos, hacen referencia al Estado de la República del Perú.

Consulta N° 66:

5.2.2.1: Se requiere la presentación de del documento constitutivo del Postor. Según lo señalado en el numeral 4.2. de las Bases, todos los documentos exigidos por éstas deben presentarse en español con una traducción simple al español. Sobre el particular, solicitamos confirmen que si la documentación original antes señalada se otorga en otro idioma, bastará presentar dicho original más una traducción simple de la misma para cumplir con dicha formalidad.

De otro lado precisar, que la aclaración efectuada mediante la Circular N° 004 al Numeral 5.2.2.1. permite a los Postores presentar un certificado de vigencia.

Respuesta:

Es correcto, si la documentación original o copia legalizada del(los) documento(s) constitutivo(s) se otorga en otro idioma, adicionalmente deberá presentarse traducción simple al idioma español.

De otro lado, se precisa que la aclaración efectuada mediante la Circular N° 004 al Numeral 5.2.2.1. permite a los Postores presentar el Estatuto vigente o instrumento equivalente, expedido por la autoridad competente en su país de origen, que no equivale a un certificado de vigencia.



Consulta N° 67:

5.2.2.5. y Formulario 5 Anexo 4: Se establece la obligación de que el Postor renuncie a invocar o a ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática y otra, o reclamo por vía diplomática y a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado o sus dependencias, la APN, PROINVERSION, el Comité, sus integrantes y asesores bajo la ley peruana o cualquier otra legislación respecto a sus obligaciones sobre estas Bases, la Oferta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión.

Debe eliminarse la referencia al Contrato de Concesión, pues esta declaración podría interpretarse como una renuncia del derecho de los postores como accionistas del Concesionario, como Socio Estratégico o eventualmente como Concesionario de efectuar reclamos o de defenderse en contra de los mismos, bajo el Contrato de Concesión o en relación con el mismo, lo cual no creemos sea la intención de las Bases.

De otro lado, no puede exigirse al Postor que renuncie a su derecho de defensa en caso que la APN, PROINVERSION, el Comité, etc. invoquen un reclamo en su contra (se señala expresamente "cualquier reclamo que pudiese ser invocado por ... el Estado peruano..."). Por ello, debería eliminarse dichas referencias bajo el numeral 5.2.2.5 y el referido formulario.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 38.

Consulta N° 68:

Formulario 1A Anexo 5: Se señala que el postor manifiesta su intención de "constituirse en una persona jurídica con domicilio en la República del Perú", debería decir "de constituir una persona jurídica con domicilio en la República del Perú".

Respuesta:

Se acepta la sugerencia. Se adjunta el Formulario 1-A del Anexo N° 5 incorporando la modificación propuesta. Asimismo, se modifica el Formulario 1-B del Anexo N° 5 en dicho sentido, de acuerdo al formulario adjunto.

Consulta N° 69:

6.1. Presentación del contenido del Sobre 1: En el cuarto párrafo se señala que "en caso que se constatare la existencia de errores subsanables del Sobre N°1, a juicio del Comité de Evaluación" éste instará al Postor a subsanar o a cumplir con la observación....". Sobre el particular, consideramos que – al no existir un concepto claro bajo las Bases que definan qué errores serán considerados subsanables y cuáles no y para evitar posible arbitrariedades - cualquier error que se encuentre en el Sobre N° 1 debería ser puesto en conocimiento de los Postores, quienes contarán con el plazo establecido en el Anexo N° 12. En el caso de no subsanar dichos errores en el plazo, entonces quedarán automáticamente excluidos en la calificación.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



Consulta N° 70:

7.1. Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta: Estas garantías deberían ser devueltas a todos los postores que no hayan sido adjudicado con la buena pro una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos de la Fecha de Cierre.

Respuesta:

Remitirse al último párrafo de la definición de Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Consulta N° 71:

7.1. Documento 5: Plan de Negocios: Qué nivel de detalle espera PROINVERSION en la preparación del Plan de Negocios.

Respuesta:

La respuesta a esta consulta se encuentra sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, luego de la cual será comunicada.

Consulta N° 72:

7.1. Documento 6: Versión Final del Contrato de Concesión: Este numeral establece la obligación de que el Representante suscriba el Contrato de Concesión. Esto no parece razonable pues el Representante legal del Postor no es el Representante Legal de la Sociedad Concesionaria. En todo caso, lo usual es que se solicite que los Postores presenten una copia del contrato debidamente rubricada.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 25.

Consulta N° 73:

9.3. Concurso Desierto: Ante la ocurrencia de los eventos descritos en el primer párrafo de este numeral, debería darse la opción a la APN de establecer una nuevas fechas bajo el presente concurso o alternativamente convocar uno nuevo.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 74:

11.1 Leyes Aplicables: Según este numeral, las Bases y el Contrato sólo están sujetas "a las Leyes Aplicables, señaladas en el Numeral 1.3.". La referencia al Numeral 3 debe ser eliminado pues contradice la propia definición de Leyes Aplicables – que incorpora toda aquella otra norma que conforme el ordenamiento jurídico –.

Respuesta:

Se modifica la sumilla del Numeral 11.1 por "Régimen Legal Aplicable".

Consulta N° 75:

11.3 Aporte a FONCEPRI: Se señala que este aporte será calculado sobre la base de la Retribución. En la medida que la Retribución es un pago periódico, debe precisarse

